



Ica, **13 JUN. 2019**

Visto: El Informe N°003-2019-ESPECIALISTA/SRNA de fecha 01 de febrero del 2019, el Informe N°02-2019-RCOP de fecha 01 de abril del 2019, el Informe N°02-2019-HPCA de fecha 01 de abril del 2019, la Nota N°0041-2019-GORE-ICA/SRNA de fecha 02 de abril del 2019, el Memorando N°052-2019-GORE.ICA/OCR de fecha 03 de abril del 2019, el Informe N°070-2019-GORE.ICA/GRAF/SABA de fecha 03 de mayo del 2019 y el Memorando N°818-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 03 de junio del 2019.

Considerando:

Que, mediante Informe N°003-2019-ESPECIALISTA/SRNA de fecha 01 de febrero del 2019, la Especialista de la Sede Regional de Nasca solicita la Contratación de (01) personal para servicio de limpieza y (01) personal para servicio de Guardianía, para el mes de Febrero del 2019, adjuntando los Términos de Referencia.

Que, mediante Informe N°02-2019-RCOP de fecha 01 de abril del 2019, la Sra. ROSA CARMEN ORE PALOMINO informa las actividades realizadas en el mes de febrero del 2019, por los servicios de Limpieza en la Sede Regional de Nasca.

Que, mediante Informe N°02-2019-HPCA de fecha 01 de abril del 2019, el Sr. CARLOS AUGUSTO HUAYTA PALOMINO informa las actividades realizadas en el mes de febrero del 2019, por los servicios de Guardianía en el almacén de la Sede Regional de Nasca.

Que, mediante Nota N°0041-2019-GORE-ICA/SRNA de fecha 02 de abril del 2019, el jefe de la Sede Regional de Nasca solicita el pago correspondiente al mes de febrero del 2019, por los servicios de Limpieza a la Sra. ROSA CARMEN ORE PALOMINO y por los servicios de Guardianía al Sr. CARLOS AUGUSTO HUAYTA PALOMINO; asimismo, da la conformidad respectiva.

Que, mediante Informe N°070-2019-GORE.ICA/GRAF/SABA de fecha 03 de mayo del 2019, la Subgerencia de Abastecimiento suscrito por su Subgerente CPC. Richard Humberto Mendoza Cabrera, señala que el pedido de reconocimiento de pago de la Sra. ROSA CARMEN ORE PALOMINO por el monto de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) por los servicios de limpieza, correspondiente al mes de febrero del 2019 y el Sr. CARLOS AUGUSTO HUAYTA PALOMINO por el monto de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) por los servicios de Guardianía en el almacén, correspondiente al mes de febrero del 2019, cuenta con conformidad por parte del área usuaria - Sede Regional de Nasca; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso, debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N°30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica, que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N°001-2017-GORE-ICA/GRAF, aprobado mediante la Resolución Gerencial regional N°100-2017-GORE-ICA/GRAF;



el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los términos de referencia – TDR y Especificaciones Técnicas – EETT; y b) Disposiciones específicas referidas a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la Orden de Compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada y que no ha sido perfeccionado mediante orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ellos debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

Que, en el Art. 1954° del Código Civil señala "...aqueí que se enriquece indebidamente a expensa de otro, queda este último obligado a indemnizarlo", por lo que, si la Sede Regional de Nasca obtuvo la prestación de los servicios por parte de la Sra. ROSA CARMEN ORÉ PALOMINO y del Sr. CARLOS AUGUSTO HUAYTA PALOMINO, estos se hayan realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor a la entidad, III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales, y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante Informe N°070-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 03 de mayo del 2019, suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N°149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que se concluyó que la





Gobierno Regional de Ica



entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el Art. 1954° del Código Civil, lo que constituye una potestad de la entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas, sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute los servicios de Limpieza y Guardianía, en la Sede Regional de Nasca, en el mes de febrero del 2019, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aún cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico legal de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en la Ley N°27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N°304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N°28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S N°126-2017-EF, el "Reglamento del procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado por D.S N°017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por los servicios de Limpieza y Guardianía, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaria	Descripción del Servicio	Prestación del Servicio	Monto (S/)
ROSA CARMEN ORE PALOMINO	10220812826	Sede Regional de Nasca	Servicio de Limpieza	Febrero 2019	S/ 930.00
CARLOS AUGUSTO HUAYTA PALOMINO	10220724960	Sede Regional de Nasca	Servicio de Guardianía en el almacén	Febrero 2019	S/ 930.00
TOTAL					S/ 1,860.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito, de acuerdo al siguiente detalle:



Gobierno Regional de Ica



Certificación: N°0000401

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Afectación Presupuestal		
Servicio	Item	Descripción
Limpieza	Meta	0042
	Clasificador	2.3.2.3.1.1
	Monto	S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles)
Guardiania	Meta	0042
	Clasificador	2.3.2.7.11.99
	Monto	S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles)

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Sede Regional Nasca, Oficina de Coordinación Regional y demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL